

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 256

Referencia: EJECUTIVO PARA LE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
Apoderado: REPONER S.A. – recepción@reponer.com.co
Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ –
erikar@jorgenaranjo.com.co
/ jnaranjoabogados@gmail.com /
recepción@jorgenaranjo.com.co
Demandados: LUIS FERNANDO LÓPEZ NOREÑA – ferlopez_55@hotmail.com
ELIZABET CRUZ GUETIO
Radicación: 760014003001 **20210088300**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 22 de enero hogaño, como consta a continuación,

De: erikar@jorgenaranjo.com.co <erikar@jorgenaranjo.com.co>
Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 1:51 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Registered: SOLICITUD DE TERMINACION PAGO TOTAL RAD. 202100883

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., teniendo en cuenta además que no se ha recibido confirmación alguna del embargo y decomiso del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real propuesto por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A**, en contra de los señores **LUIS FERNANDO LÓPEZ NOREÑA y ELIZABET CRUZ GUETIO**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo sobre el vehículo automotor de Placas **VCM676** de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO LÓPEZ NOREÑA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **16.762.244**, el cual fue decretado por medio del Auto **de fecha 4 de noviembre de 2021**, y comunicada a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali por medio del **Oficio No. 0907** de fecha 01 de noviembre de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la orden de decomiso sobre el vehículo automotor de Placas **VCM676** de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO LÓPEZ NOREÑA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **16.762.244**, el cual fue decretado por medio del Auto No. **62** de fecha **20 de enero de 2022**, y comunicada a la POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE CALI C., y a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, por medio de los **Oficios No. 0143 y 0144** de fecha 20 de enero de 2022, los cuales quedan sin efecto alguno.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin lugar a condenas en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

Estado No. 20 10 de febrero de 2022 Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69a3f2b99be6bc44a90b1594737899c63fca01d6c69ea45fa9872314bd23aa8**

Documento generado en 09/02/2022 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>